

ILMO. SR. PRESIDENTE DEL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA
AUTORIDAD PORTUARIA DE BILBAO

Santurtzi, 31 de octubre de 2022

Asunto: Propuesta de aprobación de las “Cláusulas particulares para la prestación del servicio comercial de maniobras y cualquier otro relacionado con las operaciones del tren, en las infraestructuras ferroviarias administradas por la Autoridad Portuaria de Bilbao”..

Ilmo. Sr.:

De acuerdo con el artículo 46.1 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario, la explotación de las instalaciones de servicio ubicadas en los puertos de interés general y la prestación de servicios básicos, complementarios y auxiliares en las mismas se ajustarán a lo dispuesto en la legislación portuaria, estableciéndose que, a tal efecto, los servicios de acceso a la infraestructura y los servicios básicos, complementarios y auxiliares tendrán la consideración de servicio general y servicios o actividades comerciales, respectivamente.

Asimismo, la Disposición Adicional 7ª, apartado 5, de la citada Ley 38/2015, determina que el régimen económico de la utilización y aprovechamiento de las infraestructuras ferroviarias y de la prestación de los servicios contemplados en dicha Ley, en el ámbito de la zona de servicio de los puertos de interés general, se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

En consecuencia, de conformidad con la normativa sectorial ferroviaria, la prestación del servicio de maniobras y cualquier otro relacionado con las operaciones del tren dentro de la Red Ferroviaria gestionada por la Autoridad Portuaria de Bilbao, que a tales efectos tiene la consideración de administrador de infraestructuras ferroviarias, se considera un servicio comercial que requerirá de la obtención de la oportuna autorización por parte la Autoridad Portuaria de Bilbao en relación a las infraestructuras ferroviarias existentes en la zona de servicio portuaria.



Del igual manera, de conformidad con lo previsto en los artículos 138 y 139 del citado Real Decreto Legislativo 2/2011, cualquier prestación de servicios comerciales, así como el desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios por terceros que se preste en el Puerto de Bilbao, requerirá la obtención de autorización por parte de la Autoridad Portuaria, por lo que, en definitiva, la prestación del servicio de maniobras y cualquier otro relacionado con las operaciones del tren que se desarrollen dentro de las infraestructuras ferroviarias gestionadas por la Autoridad Portuaria de Bilbao, tiene normativamente la condición de servicio comercial y requiere de la obtención de la oportuna autorización por parte de este Organismo portuario en relación a su ámbito espacial competencial.

En este sentido, procede asimismo indicar que resulta preciso y pertinente regular en este momento las condiciones del citado servicio comercial en lo que afecta a las infraestructuras ferroviarias titularidad de la Autoridad Portuaria de Bilbao, dada la circunstancia y coyuntura adicional de que el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) ha manifestado su voluntad de dejar de realizar en fechas próximas este servicio de forma directa en el Puerto de Bilbao, como venía realizando hasta la actualidad, tanto en relación al ámbito ferroviario titularidad de la Autoridad Portuaria de Bilbao, como en relación al ámbito ferroviario titularidad de ADIF que pasará a realizarse en régimen de autoprestación.

Atendiendo a los antecedentes expuestos y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 138 y 139 del Real Decreto Legislativo 2/2011, se ha elaborado por parte de la Autoridad Portuaria, en orden a su aprobación por este Consejo de Administración, un pliego regulador de la prestación del servicio comercial de referencia en lo que afecta al ámbito ferroviario titularidad de la Autoridad Portuaria de Bilbao, al objeto de que dicho servicio pueda ser prestado adecuadamente, en condiciones de seguridad y calidad, por parte de los operadores interesados que a tal efecto sean previamente autorizados por este Organismo.

Este pliego regulador, denominado "Cláusulas particulares para la prestación del servicio comercial de maniobras y cualquier otro relacionado con las operaciones del tren, en las infraestructuras ferroviarias administradas por la Autoridad Portuaria de Bilbao", incluye los oportunos contenidos reguladores en orden a la finalidad perseguida de delimitar el objeto del citado servicio comercial y de establecer los requisitos, garantías, medios y condiciones de seguridad y calidad del servicio necesarios para acceder a la autorización relativa a la prestación del citado servicio comercial por parte de los operadores interesados, con especial incidencia regulatoria en aspectos clave como las condiciones de acceso a la prestación y responsabilidades del titular de la autorización, cobertura de riegos, condiciones y medios para garantizar la seguridad en la circulación ferroviaria y la calidad ambiental del servicio, prevención de riesgos laborales o la estructura tarifaria y de tarifas máximas a aplicar.



Finalmente, en consideración a la necesidad de otorgar posteriormente las correspondientes autorizaciones a los operadores interesados en la prestación del referido servicio comercial, que así lo soliciten y cumplan los requerimientos exigidos, así como la de dictar cualesquiera actos y trámites que resulten necesarios relacionados con el inicio, desarrollo y ejecución del indicado servicio comercial, incluyendo la suspensión temporal del servicio y la extinción de las autorizaciones, resulta conveniente, por motivos de agilidad y celeridad procedimental en la adopción de los oportunos acuerdos, la aprobación asimismo, a estos efectos, de una delegación por parte del Consejo de Administración a favor del Director de Comercial, Logística y Operaciones del Organismo.

En consideración a los expuestos antecedentes y al amparo de las previsiones establecidas al efecto en el artículo 139.2 del Real Decreto Legislativo 2/2011, se propone al Consejo de Administración la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar las “Cláusulas particulares para la prestación del servicio comercial de maniobras y cualquier otro relacionado con las operaciones del tren, en las infraestructuras ferroviarias administradas por la Autoridad Portuaria de Bilbao”, cuyo texto íntegro adjunto se acompaña.

2º.- Delegar en el Director de Comercial, Logística y Operaciones del Organismo la facultad para otorgar las autorizaciones para la prestación del referido servicio comercial, así como para dictar cualesquiera actos, acuerdos y trámites que resulten necesarios relacionados con el inicio, desarrollo y ejecución del citado servicio comercial, incluyendo la suspensión temporal del servicio y la extinción de las autorizaciones.

3º.- Proceder a la publicación de los acuerdos adoptados en la Sede Electrónica de la Autoridad Portuaria de Bilbao y en los correspondientes Boletines Oficiales.

El Director,

El Director de Comercial, Logística y Operaciones,

Carlos Alzaga Sagastasoloa

Andima Ormaetxe Bengoa



**CLÁUSULAS PARTICULARES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
COMERCIAL DE MANIOBRAS Y CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON
LAS OPERACIONES DEL TREN, EN LAS INFRAESTRUCTURAS
FERROVIARIAS ADMINISTRADAS POR LA AUTORIDAD PORTUARIA DE
BILBAO**



ÍNDICE

Contenido

1	FUNDAMENTO LEGAL.....	6
2	OBJETO DEL SERVICIO O DE LA ACTIVIDAD.....	6
3	CONTENIDO DE LA SOLICITUD.....	7
4	PLAZO DE OTORGAMIENTO.....	8
5	ÁMBITO GEOGRÁFICO.....	9
6	ACCESO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS COMERCIALES EN LA INSTALACIÓN DE SERVICIO DEL PUERTO DE BILBAO.....	9
6.1	RESPONSABILIDADES DEL TITULAR DE LA RED FERROVIARIA DEL PUERTO DE BILBAO.....	9
6.2	RESPONSABILIDADES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN.....	10
7	DEFINICIÓN DE LOS SERVICIOS.....	10
8	COBERTURA DE RIESGOS.....	10
9	CONDICIONES Y MEDIOS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y CALIDAD AMBIENTAL DEL SERVICIO, ASÍ COMO SU COMPATIBILIDAD CON EL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DEL PUERTO DE BILBAO.....	11
9.1	MEDIOS HUMANOS.....	12
9.2	MEDIOS MATERIALES.....	12
9.3	SEGURIDAD EN LA CIRCULACIÓN FERROVIARIA.....	13
9.4	MEDIOAMBIENTE.....	16
9.5	PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.....	17
9.6	REGLAMENTO DE SERVICIOS, POLICÍA Y RÉGIMEN DEL PUERTO DE BILBAO.....	17
10	TASAS PORTUARIAS.....	17
10.1	TASA DE ACTIVIDAD.....	18
10.2	OTRAS TASAS Y TARIFAS.....	18
11	COMUNICACIÓN Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN A LA APB.....	18
12	EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.....	19

- ANEXO 1:** ESQUEMA DE LA RED FERROVIARIA DEL PUERTO DE BILBAO
- ANEXO 2:** CATÁLOGO DE SERVICIOS
- ANEXO 3:** REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN DEL PERSONAL FERROVIARIO EN LA RED FERROVIARIA DEL PUERTO DE BILBAO
- ANEXO 4:** REQUISITOS EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EXIGIBLES A CONTRATISTAS
- ANEXO 5:** RIESGOS LABORALES EN EL RECINTO PORTUARIO Y MEDIDAS PREVENTIVAS



1 FUNDAMENTO LEGAL

El Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2177 de la Comisión, de 22 de noviembre de 2017, relativo al acceso a las instalaciones de servicio y servicios ferroviarios conexos, indica que se consideran servicios ferroviarios conexos a los servicios básicos, auxiliares y complementarios.

De acuerdo con el artículo 46.1 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario, la explotación de las instalaciones de servicio ubicadas en los puertos de interés general y la prestación de servicios básicos, complementarios y auxiliares en ellas se ajustarán a lo dispuesto en la legislación portuaria. A estos efectos, los servicios de acceso a la infraestructura y los servicios básicos, complementarios y auxiliares tendrán la consideración de servicio general y servicios o actividades comerciales, respectivamente. En cualquier caso, la explotación de dichas instalaciones y la prestación de tales servicios estarán sujetas a las reglas de transparencia y no discriminación, establecidas en la Ley 38/2015.

En este sentido, la Disposición Adicional 7, apartado 5, de la citada Ley 38/2015, establece que el régimen económico de la utilización y aprovechamiento de las infraestructuras ferroviarias y de la prestación de los servicios contemplados en dicha Ley, en el ámbito de la zona de servicio de los puertos de interés general, se ajustará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (en lo sucesivo, TRLPEMM).

En conclusión, la prestación del servicio de maniobras y cualquier otro relacionado con las operaciones del tren dentro de la Red Ferroviaria gestionada por la Autoridad Portuaria de Bilbao (en lo sucesivo, APB) se considera un servicio comercial que requerirá la obtención de la oportuna autorización por parte de la APB.

Por lo tanto, las presentes Cláusulas Particulares se establecen en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 138 y 139 del TRLPEMM.

2 OBJETO DEL SERVICIO O DE LA ACTIVIDAD

Las presentes Cláusulas Particulares tienen por objeto, de acuerdo con el régimen jurídico señalado en el apartado anterior, establecer los requisitos, garantías, medios y condiciones de seguridad y calidad del servicio necesarios para acceder a la autorización relativa a la prestación del servicio comercial de maniobras y cualquier otro relacionado con las operaciones del tren en la infraestructura ferroviaria administrada por APB, que forma parte de la Red Ferroviaria de Interés General (en lo sucesivo, RFIG).



Quedan fuera del objeto de las presentes Cláusulas Particulares los servicios de carga y descarga de unidades de transporte intermodal (UTI) sobre y desde vagón.

3 CONTENIDO DE LA SOLICITUD

Los interesados en solicitar la autorización para prestar el servicio establecido en la cláusula segunda, deberán cumplir con el contenido establecido en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En todo caso, quienes tengan deudas derivadas de tasas o tarifas pendientes con la APB no podrán ser titulares de una autorización.

Será requisito indispensable que la solicitud de autorización esté formulada por una empresa que acredite que la efectiva explotación y prestación del servicio se realizará por medio del empleo de personal debidamente formado y habilitado y de maquinaria y medios materiales debidamente homologados, conservados y con las inspecciones técnicas y habitaciones en vigor, y cumpliendo con todos los requisitos de seguridad y prevención de riesgos laborales.

A la referida solicitud, le habrá de acompañar la siguiente documentación:

- a) Escritura de constitución de la sociedad.
- b) Escritura de apoderamiento.
- c) Tarjeta de Identificación Fiscal.
- d) Declaración censal de la Agencia Tributaria o Hacienda Foral (mod. 036).
- e) Impuesto de actividades económicas del último ejercicio (mod. 840).
- f) Declaración expresa de conocer y aceptar de manera incondicional estas cláusulas particulares.
- g) Certificado acreditativo de disponer de un Seguro de Responsabilidad Civil de conformidad con la cláusula 6, y copia de la póliza contratada.
- h) Acreditación de disponer del personal y medios materiales necesarios para la ejecución del servicio, con las habilitaciones y requisitos exigidos por la normativa sectorial vigente para la prestación del servicio.
- i) Descripción de la experiencia y cualificaciones de cada uno de los miembros claves del equipo técnico y directivo responsable que van a estar a cargo de la prestación del servicio y/o actividad.



- j) Detalle de la estructura tarifaria y de las tarifas máximas a aplicar a los usuarios por los servicios a prestar y las normas de aplicación de esas tarifas.

Las solicitudes que no cumplan con el indicado contenido serán requeridas para ser subsanadas, de conformidad con el artículo 68 de la referida Ley 39/2015.

Una vez otorgada la autorización, y con carácter previo al inicio de la prestación del servicio en la zona de servicio de la APB, el titular de la autorización deberá presentar la siguiente documentación:

- Documentación que se describe en Anexo nº 4: “Requisitos en prevención de Riesgos Laborales exigibles a contratistas”.
- Procedimientos operativos para gestionar la seguridad de sus actividades relacionadas con esta autorización, Plan de Seguridad y Plan de Explotación (o Memoria de Actividades), de conformidad con la cláusula 9.3.
- Documentación acreditativa del resto de requisitos establecidos en la cláusula 9.

El inicio de la prestación del servicio quedará condicionado a la presentación por parte del titular de la autorización ante la APB de la documentación indicada, así como a la verificación y aprobación técnica de la misma por parte de la APB. En consecuencia, la efectividad de la autorización quedará condicionada al cumplimiento de todos los referidos requisitos.

4 PLAZO DE OTORGAMIENTO

El plazo de vigencia de la autorización para la prestación del servicio será de un (1) año, desde la fecha de notificación de esta, prorrogable de forma automática por plazos iguales, si no media revocación expresa por parte de la APB.

En el caso de que la APB apruebe unas condiciones particulares que regulen las condiciones de prestación del servicio y/o la actividad con carácter posterior en el tiempo a las presentes, el titular de la autorización deberá adaptarse a las disposiciones que se establezcan en dichas condiciones, en el plazo que específicamente se indique en las mismas, estableciéndose que, en caso contrario, la autorización perderá automáticamente su vigencia.

Por su parte, la APB podrá, por razones justificadas de explotación, seguridad o riesgo ambiental, ordenar la suspensión, con carácter temporal, del servicio y/o de la actividad, sin que proceda indemnización ni reclamación alguna por parte del titular de la autorización.



La presente autorización no podrá cederse ni transmitirse a un tercero, por cualquier título o negocio, sin la previa autorización expresa por escrito por parte de la APB.

5 ÁMBITO GEOGRÁFICO

El ámbito geográfico objeto de esta autorización lo constituyen las infraestructuras ferroviarias situadas dentro del dominio público portuario administrado por la APB.

Se adjunta, como Anexo nº 1, el Esquema de la Red Ferroviaria del Puerto de Bilbao.

6 ACCESO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS COMERCIALES EN LA INSTALACIÓN DE SERVICIO DEL PUERTO DE BILBAO

6.1 RESPONSABILIDADES DEL TITULAR DE LA RED FERROVIARIA DEL PUERTO DE BILBAO

A todos los efectos, la APB es el Titular de la Instalación de Servicio de la Red Ferroviaria del Puerto de Bilbao, conservando las siguientes facultades:

- a) Definición de las condiciones de acceso a la instalación de servicio por ferrocarril.
- b) Definición de las actividades a desarrollar en cada uno de los espacios de la red ferroportuaria, así como el régimen de prestación de los servicios que sobre ellos se puedan realizar.
- c) Adjudicación de las autorizaciones de prestación de los servicios generales y comerciales.
- d) Definición de los gastos comunes de mantenimiento de la red ferroportuaria, terminales y otras instalaciones y los criterios de reparto entre los diferentes usuarios de ésta.

Como Titular de la Instalación de Servicio será el responsable de la publicación de la descripción de la Instalación de Servicio "Información sobre la Red Ferroviaria del Puerto de Bilbao" y de coordinar con el titular de la autorización su elaboración. Este documento incluirá la información relativa al conjunto de las instalaciones de servicio, de los servicios vinculados al transporte ferroviario que se presten en la misma e identificará a los diferentes prestadores y explotadores de servicios que existan en la misma.

La APB continuará gestionando y comercializando directamente todos aquellos espacios que formen parte del dominio público portuario adscrito, por lo que se reserva



el derecho de paso y acceso a los mismos, tanto para su personal, como para aquellos clientes y usuarios de las instalaciones de servicio portuario.

Asimismo, corresponde a la APB definir el proceso de asignación de capacidad que permita acceder tanto a la Instalación de Servicio como a los servicios en ella prestados. Entre otros aspectos, y de acuerdo con los artículos 7 al 14 del Reglamento de Ejecución 2017/2177, se establecerá: La solicitud de acceso a estos, las condiciones de respuesta a la solicitud por el titular de la autorización, criterios de prioridad para adjudicar la capacidad, procedimientos de coordinación necesarios para conseguir la compatibilización de todas las solicitudes, asegurando además la cooperación con el resto de los explotadores de servicio y APB con el fin de garantizar una coherencia en la asignación de capacidad en las infraestructuras ferroviarias y en las instalaciones de servicio.

6.2 RESPONSABILIDADES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

El titular de la autorización facilitará, de modo no discriminatorio, a todas las empresas ferroviarias y a los demás candidatos el acceso a los servicios y operativa que se prestan en las instalaciones, según el artículo 43.1 de la Ley 38/2015 del Sector Ferroviario.

El titular de la autorización está obligado a la prestación a las empresas ferroviarias y otros candidatos que soliciten los servicios comerciales, conforme a las condiciones de acceso al servicio que apruebe el titular de la instalación de servicio (la APB) según el artículo 42.4 de la Ley 38/2015 del Sector Ferroviario.

Cuando el titular de la autorización reciba simultáneamente solicitudes de diferentes empresas ferroviarias intentará atender todas ellas con la mayor eficiencia posible.

El titular de la autorización deberá publicar, de forma gratuita, en su página web los servicios que presta, de acuerdo con el art. 5 del Reglamento de Ejecución 2017/2177, comunicando a la APB un enlace para que sea incluido en la “*Información sobre la Red Ferroviaria del Puerto de Bilbao*”.

7 DEFINICIÓN DE LOS SERVICIOS

El servicio comercial objeto de las presentes cláusulas comprende la prestación de las actividades incluidas en el Anexo nº 2.

8 COBERTURA DE RIESGOS



El titular de la autorización prestará los servicios y/o gestionará la actividad objeto de autorización a su exclusivo riesgo y ventura. El titular de la autorización será el único responsable de la prestación del servicio y de cualquier incidencia y/o daños causados frente a la APB, con independencia y sin perjuicio de los subcontratos concertados por este.

El titular de la autorización será responsable de todos los daños y perjuicios que se causen a terceros, a la propia APB o al personal de la misma, como consecuencia de la prestación del servicio y/o desarrollo de la actividad, cualquiera que sea su causa, naturaleza y volumen.

La APB en ningún caso será responsable de las obligaciones contraídas por el titular de la autorización, ni de los daños o perjuicios causados por éste a terceros. Además, la APB no será responsable del deterioro o merma de los medios empleados por el titular para la prestación del servicio.

El daño ocasionado a personas, bienes o instalaciones, así como la destrucción total o parcial de obras, instalaciones u otros bienes de la APB o de terceros, en el desarrollo de las actividades objeto de la autorización, por dolo o culpa del titular de esta o personas que de él dependan en el momento del siniestro, conllevará la obligación del titular de la autorización de la inmediata reconstrucción de estas, sin perjuicio de las demás responsabilidades y/o indemnizaciones que le fueran exigibles.

Para responder de los daños y perjuicios ocasionados por sus propias acciones y/u omisiones, el titular de la autorización estará obligado a disponer de un seguro por daños a terceros y responsabilidad civil, que incluya los riesgos de contaminación ambiental derivados de su actividad, por cuantía suficiente, que, en todo caso, no deberá ser inferior a 5.000.000 €, debiendo acreditar su contratación, en todo caso, antes del inicio efectivo de la prestación del servicio y/o ejercicio de la actividad.

9 CONDICIONES Y MEDIOS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y CALIDAD AMBIENTAL DEL SERVICIO, ASÍ COMO SU COMPATIBILIDAD CON EL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DEL PUERTO DE BILBAO

El titular de la autorización deberá estar dotado de los medios humanos, materiales, organizativos y procedimentales adecuados para el desarrollo del servicio en las cláusulas requeridas de seguridad, calidad, continuidad y regularidad, conforme a las características de la demanda, consignas en vigor y cualquier otra prescripción de cualquier naturaleza que aplique en la Red Ferroviaria administrada por la APB.

El titular de la autorización será responsable en todo momento del cumplimiento de la legislación, normativa, reglamentación, ordenanzas, avisos o requisitos concernientes



a la actividad objeto de la autorización en el dominio público portuario. En el caso de subcontratar medios y recursos humanos a otras entidades que requieran cumplir los requisitos de seguridad operacional exigidos por la normativa sectorial ferroviaria, se compromete a exigirlo vía contrato a una entidad autorizada a la prestación de dichos elementos y a presentar las acreditaciones ante la APB.

Estas condiciones particulares, que tienen el carácter de mínimas, se establecen sin perjuicio de otras que sean aplicables por la actividad o por el medio en que se desarrollan, en particular, las establecidas en la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario, y resto de normativa sectorial concordante, teniendo en cuenta, asimismo, que el otorgamiento de la autorización para la prestación del servicio no exime a su titular de la obtención y mantenimiento en vigor de las licencias, permisos y autorizaciones, que sean legalmente exigibles por otras Administraciones Públicas en el ámbito material de su competencia. Tampoco exime a su titular del cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social, Seguridad Industrial, Lucha contra la Contaminación y Seguridad y Salud en el Trabajo.

9.1 MEDIOS HUMANOS

El titular de la autorización dispondrá de los medios humanos y personal con competencia profesional o técnica acreditada necesario y adecuado para la prestación del servicio y/o ejercicio de la actividad.

Todo el personal propio o subcontratado deberá disponer de las habilitaciones sectoriales requeridas en todo momento por la normativa sectorial, que sean necesarias para la prestación de los trabajos a desarrollar, en particular, de conformidad con la regulación establecida en la Orden FOM 2872/2010, de 5 de noviembre, por la que se determinan las condiciones para la obtención de los títulos habilitantes que permiten el ejercicio de las funciones del personal ferroviario relacionadas con la seguridad en la circulación, así como el régimen de los centros homologados de formación y de los de reconocimiento médico de dicho personal.

Previo a la prestación del servicio, la APB exigirá el conocimiento teórico y práctico de la Red Ferroviaria del Puerto de Bilbao por parte del personal involucrado, se detallan los requisitos en el Anexo nº 3.

No existirá relación laboral alguna entre el personal que presta el servicio y la APB.

9.2 MEDIOS MATERIALES



El titular de la autorización dispondrá por cualquier título admitido en derecho de todos los medios materiales necesarios para la prestación del servicio. Los medios materiales deberán mantenerse en buen uso y perfecto estado de conservación.

Los medios materiales dispondrán de las certificaciones prescritas por la legislación vigente, con el oportuno plan de mantenimiento que acredite su permanencia en las condiciones requeridas, debiendo pasar, de así requerirlo, las calibraciones, revisiones y/o inspecciones que bien el fabricante o la legislación de aplicación establezcan para los mismos. En lo que se refiere a vehículos ferroviarios, deberán estar debidamente homologados para su uso en la Red Ferroviaria de Interés General, inscrito en el Registro Nacional de Vehículos (NVR). De igual forma, deberá cumplir con todos los requisitos de seguridad y prevención de riesgos laborales.

9.3 SEGURIDAD EN LA CIRCULACIÓN FERROVIARIA

El titular de la autorización deberá cumplir con la siguiente normativa y consignas:

- Consigna AO/CO N°2/22, de la Subdirección de Operaciones RC Norte y Subdirección de Circulación Norte de ADIF, "Conexión ferroviaria con el Puerto de Bilbao", o aquella que la sustituya.
- CO-001. Consigna de acceso y regulación de la circulación del ferrocarril en la Red Ferroviaria Interior del Puerto de Bilbao.
- Consignas, Procedimientos e Instrucciones del Sistema de Gestión de Seguridad Ferroviaria de APB, en vigor en cada momento.
- Reglamento de Circulación Ferroviaria (RCF) y el resto de normativa reglamentaria de desarrollo.
- Reglamento Internacional de Mercancías Peligrosas por Ferrocarril (RID).
- Resto de la normativa en materia de seguridad en la circulación ferroviaria aplicable de conformidad con la normativa en materia ferroviaria (LSF 38/2015, RD 929/2020 SOIF, etc.).

Si las consignas, normativa o cualquier documento citado anteriormente fuese modificado, las referidas modificaciones se aplicarán al servicio y/o ejercicio de la actividad a partir de su fecha de vigencia. La modificación será comunicada por parte de la APB al titular de la autorización.

Una vez otorgada la autorización, y con carácter previo al inicio de la prestación del servicio, el personal involucrado en la operativa ferroviaria de la APB y el prestador del servicio deberán cumplimentar conjuntamente una Evaluación de Riesgos de



Seguridad Operacional Ferroviaria, de acuerdo con el Reglamento de Ejecución (UE) 402/2013 de la Comisión, de 30 de abril de 2013, relativo a la adopción de un método común de seguridad para la evaluación y valoración del riesgo. En esta evaluación se valorará los riesgos inherentes a la actividad que va a desarrollar y sus acciones mitigadoras, debiendo demostrar con las evidencias necesarias que justifiquen que todos los peligros identificados y sus riesgos asociados se encuentran a un nivel aceptable o adecuado de control. El titular de la autorización no podrá iniciar la prestación del servicio hasta que dicha Evaluación de Riesgos de Seguridad Operacional Ferroviaria no se apruebe por la APB.

El titular de la autorización se obliga a disponer de un conjunto de procedimientos para gestionar la seguridad de sus actividades relacionadas con esta autorización, que pueden estar incardinados en otros sistemas de gestión (administradores de infraestructuras y empresas ferroviarias). En dichos procedimientos, se recogerán los requisitos, formas de actuar y metodología que le sean de aplicación a sus trabajos en la instalación, así como los flujos de información y de relaciones con el resto de los actores y que permitan el desarrollo de estos con unos niveles de seguridad operacional aceptables. El Anexo de la Recomendación Técnica 8/2019 establece directrices y recomendaciones sobre los contenidos mínimos de los procedimientos del titular de la autorización. Dentro de los procedimientos que recoge la citada Recomendación Técnica 8/2019, al inicio de las operaciones deberá contar con los siguientes procedimientos operativos:

- Realización de maniobras.
- Pruebas de frenado.
- Colocación y retirada de señales de cola.
- Inmovilización del material.
- Control y reconocimientos visuales de trenes.
- Enganche y desenganche de vehículos ferroviarios.
- Control y reconocimiento de trenes de mercancías peligrosas.

Asimismo, el titular de la autorización y la APB se comprometen a intercambiar la información sobre seguridad, comunicando los riesgos compartidos y sus requisitos de seguridad asociados, para su gestión y aceptación explícita por ambas partes. De igual modo, se comprometen a comunicar los riesgos compartidos a las empresas ferroviarias y otros candidatos que soliciten la prestación de servicios. Si alguno de estos últimos le comunicará al titular de la autorización algún riesgo compartido que afecte al ámbito de gestión de la Instalación de Servicio, este le informará a la APB,



quien de forma explícita dará su aceptación. Si no existe esta aceptación expresa por parte de la APB, no se podrá prestar el servicio comercial de maniobras relacionada con dicho riesgo, en tanto no se adopten las medidas necesarias que garanticen el control de riesgo a un nivel aceptable.

El titular de la autorización deberá establecer los procesos de vigilancia que considere pertinentes para mantener los riesgos a un nivel adecuado de control por medio de la elaboración de un Plan de Seguridad, demostrando a la APB el desarrollo del proceso previo al inicio de la actividad, y posteriormente, realizar la vigilancia registrando las evidencias necesarias durante el desarrollo de la actividad. Además, la APB ejercerá acciones de vigilancia a tener en cuenta durante la ejecución del contrato para garantizar que se cumplen los requisitos de seguridad de acuerdo con su Sistema de Gestión de Seguridad Ferroviaria.

El titular de la autorización deberá colaborar y presentar las evidencias necesarias que sean requeridas por la APB, para que éste pueda ejercer su vigilancia o bien, si así lo precisara, por la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria (AESF). Si durante el transcurso de la acción de vigilancia se detectan deficiencias, el titular de la autorización deberá establecer un Plan de Acción para corregir la desviación y ejecutarlo en el menor plazo posible.

Los trabajadores que realicen los servicios relacionados con la seguridad en la circulación estarán sujetos a las inspecciones de seguridad e investigación de accidentes que se realicen.

El titular de la autorización y la APB se comprometen al intercambio mutuo de toda la información pertinente en materia de seguridad derivada de la aplicación del proceso de vigilancia establecido.

Además, el titular de la autorización deberá elaborar el Plan de Explotación (o Memoria de actividades) que se vayan a desarrollar en la Instalación de Servicio del Puerto de Bilbao, para garantizar unas condiciones y niveles adecuados de seguridad operacional y cumplir con los requisitos de seguridad de la normativa y del Sistema de Gestión de la Seguridad Ferroviaria de la APB, durante la vigencia del contrato, y que como mínimo deberá describir de forma detallada:

- La forma en que deben realizarse las actividades.
- El personal que ejecuta y supervisa las actividades.
- Los requisitos que se exigen al personal que realiza las actividades.
- Los medios materiales requeridos para la ejecución.



- La normativa técnica que sirve de referencia.
- La documentación que se genera para evidenciar su ejecución correcta.

Este Plan de Explotación se incardinará y ajustará, en todo momento, al Sistema de Gestión de la Seguridad Ferroviaria de la APB, como medio para garantizar unas condiciones y niveles adecuados de seguridad operacional, de tal forma que sus procedimientos y su forma de gestionar los riesgos cumplan con los requisitos de seguridad de la normativa y , además, con los del Sistema de Gestión de la Seguridad (SGS) de las empresas ferroviarias que soliciten la prestación del servicio comercial de maniobras.

Por lo tanto, el titular de la Autorización debe aplicar las medidas necesarias que garanticen que los riesgos se encuentran a un nivel adecuado de control y velará por que los servicios que presten sean conformes a los requisitos y a las condiciones de utilización previstas a fin de que la empresa ferroviaria, los candidatos y resto de explotadores de pueda operar de manera segura.

9.4 MEDIOAMBIENTE

El titular de la autorización deberá cumplir, en la prestación del servicio y ejercicio de la actividad, con la normativa medioambiental vigente y, con carácter adicional, con los requisitos medioambientales que, en su caso, sean establecidos por parte de la APB y que les resulte de aplicación en cada momento.

El titular de la autorización será responsable ante la APB del cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos de conformidad con este epígrafe, también respecto de los posibles subcontratistas y/o personal contratado, con independencia de su régimen de contratación.

La APB podrá suspender y/o paralizar la prestación del servicio y/o el ejercicio de la actividad por parte del titular de la autorización, en el supuesto que detecte un posible incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos de conformidad con este epígrafe, tomando, en su caso, las medidas adicionales que resulten pertinentes.

El cumplimiento de los presentes requisitos no exime al titular de la autorización de su responsabilidad por los daños que pudieran causar sobre el medio físico o de la responsabilidad penal por delito ecológico.

Se prohíbe verter sin autorización cualquier tipo de residuos al mar o a las redes de saneamiento y pluviales del Puerto de Bilbao o abandonarlos en la zona de servicio portuaria.



9.5 PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

El titular de la autorización deberá cumplir, en la prestación del servicio y ejercicio de la actividad, con la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales y, con carácter adicional, con los requisitos en dicha materia que, en su caso, sean establecidos por parte de la APB y que les resulte de aplicación en cada momento.

El titular de la autorización será responsable ante la APB del cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos de conformidad con este epígrafe, también respecto de los posibles subcontratistas y/o personal contratado, con independencia de su régimen de contratación.

Se adjuntan, como Anexo nº 4 de las presentes condiciones particulares, los “*Requisitos en prevención de Riesgos Laborales exigibles a contratistas*” que deberá cumplir el prestador.

El titular de la autorización será el responsable de la coordinación de actividades empresariales para la prevención de los riesgos laborales de todos los participantes en las maniobras y operaciones del tren en la infraestructura ferroviaria administrada por APB. Además, en cada operativa deberá designar un recurso preventivo con presencia física obligatoria cuya función será vigilar el cumplimiento de las actividades preventivas relacionadas con los riesgos identificados en la Evaluación de Riesgos de Seguridad Operacional Ferroviaria.

Se adjuntan, como Anexo nº 5 de las presentes condiciones particulares los “*Riesgos laborales en el recinto portuario y medidas preventivas*”.

9.6 REGLAMENTO DE SERVICIOS, POLICÍA Y RÉGIMEN DEL PUERTO DE BILBAO

El titular de la autorización estará sujeto al Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto de Bilbao, las ordenanzas portuarias y demás normativa de aplicación en el dominio público portuario.

En cuanto al régimen de infracciones y sanciones administrativas, se estará a lo dispuesto en el TRLPEMM.

10 TASAS PORTUARIAS

El titular la autorización para la prestación del servicio, está obligado a la satisfacción de las siguientes tasas:



10.1 TASA DE ACTIVIDAD

La tasa de actividad está exenta siempre y cuando no esté vinculada a la ocupación privativa del dominio público, de conformidad con lo especificado en el artículo 170 apartado e) del TRLPEMM.

10.2 OTRAS TASAS Y TARIFAS

En caso de que existiera una concesión o autorización demanial otorgada al prestador del servicio, éste deberá abonar la tasa de ocupación de dominio público correspondiente de acuerdo con lo establecido en el título de dicha concesión o autorización.

El titular de la licencia abonará además a la APB las tasas o tarifas por otros servicios de los que requiera hacer uso.

11 COMUNICACIÓN Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN A LA APB

Antes del inicio de la actividad, se establecerán conjuntamente los canales de comunicación adecuados para la todos los intercambios de información recogidos en estas Cláusulas Particulares.

Teniendo en cuenta las necesidades de información de la APB para la gestión del servicio, para el seguimiento de la operativa que permita mejorar la eficiencia y trazabilidad del servicio, para la planificación, así como a efectos estadísticos, el titular de la autorización deberá cumplimentar un registro informatizado con datos de los servicios que presta. Dicho registro deberá contener los siguientes datos:

- Número de tren o maniobra a la que presta el servicio, con sus características (toneladas brutas remolcadas, tipología de la mercancía, etc.).
- Fecha y hora de solicitud del servicio, y fecha y hora para la que se solicita el servicio.
- Fecha y hora en que están disponibles los medios para la prestación del servicio.
- Fecha y hora y lugar de comienzo de la prestación del servicio.
- Fecha y hora y lugar de finalización del servicio.
- Tipo de maniobra u operación al tren prestada.
- Incidencias acaecidas durante la prestación del servicio.



- Tarifas de aplicación a la prestación del servicio.

La información contenida en el registro deberá ser facilitada a APB en cualquier momento que esta lo requiera, y, como mínimo, con carácter trimestral (en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre).

El titular de la autorización deberá notificar a la APB cualquier modificación/alteración en relación con las tarifas de aplicación al servicio, dentro de los diez días naturales siguientes a su aprobación y/o aplicación.

Las reclamaciones presentadas al titular deberán ser trasladadas de forma inmediata a la APB, donde se tramitarán de acuerdo con las normas y procedimientos aplicables a su naturaleza.

El titular de la autorización quedará obligado a comunicar a la APB cualquier anomalía detectada en la infraestructura que pueda incidir en la normal prestación del servicio, incluso podría interrumpir su prestación del servicio si las deficiencias o anomalías comprometen la seguridad en la circulación.

12 EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Son causas de extinción de la autorización, las siguientes:

- a) Renuncia del titular.
- b) Revocación por parte de la APB por incumplimiento de una o varias de las condiciones establecidas en la autorización.
- c) Por vencimiento del plazo, sin que haya operado la prórroga automática.
- d) Fallecimiento de la persona física titular o extinción de la personalidad jurídica del titular.

Estas causas se establecen además y sin perjuicio de las expresamente dispuestas en el artículo 139 del TRLPEMM.

La APB, ante la existencia de cualquiera de las causas de extinción de la autorización a que se refiere este artículo, deberá ponerlo en conocimiento del interesado, a quien otorgará un plazo de diez días hábiles a efectos de formular por escrito las alegaciones que estime pertinentes, salvo que sea por renuncia del titular o por vencimiento del plazo. Transcurrido dicho plazo, la APB, mediante resolución motivada, podrá declarar, en su caso, extinguida la autorización.



La APB no responderá con respecto del titular en ningún caso de extinción de la autorización, ni se hará cargo de ninguna de las obligaciones económicas, laborales, contractuales o de cualquier otra índole que tuviera contraídas el titular que cese temporal o definitivamente en la prestación del servicio.

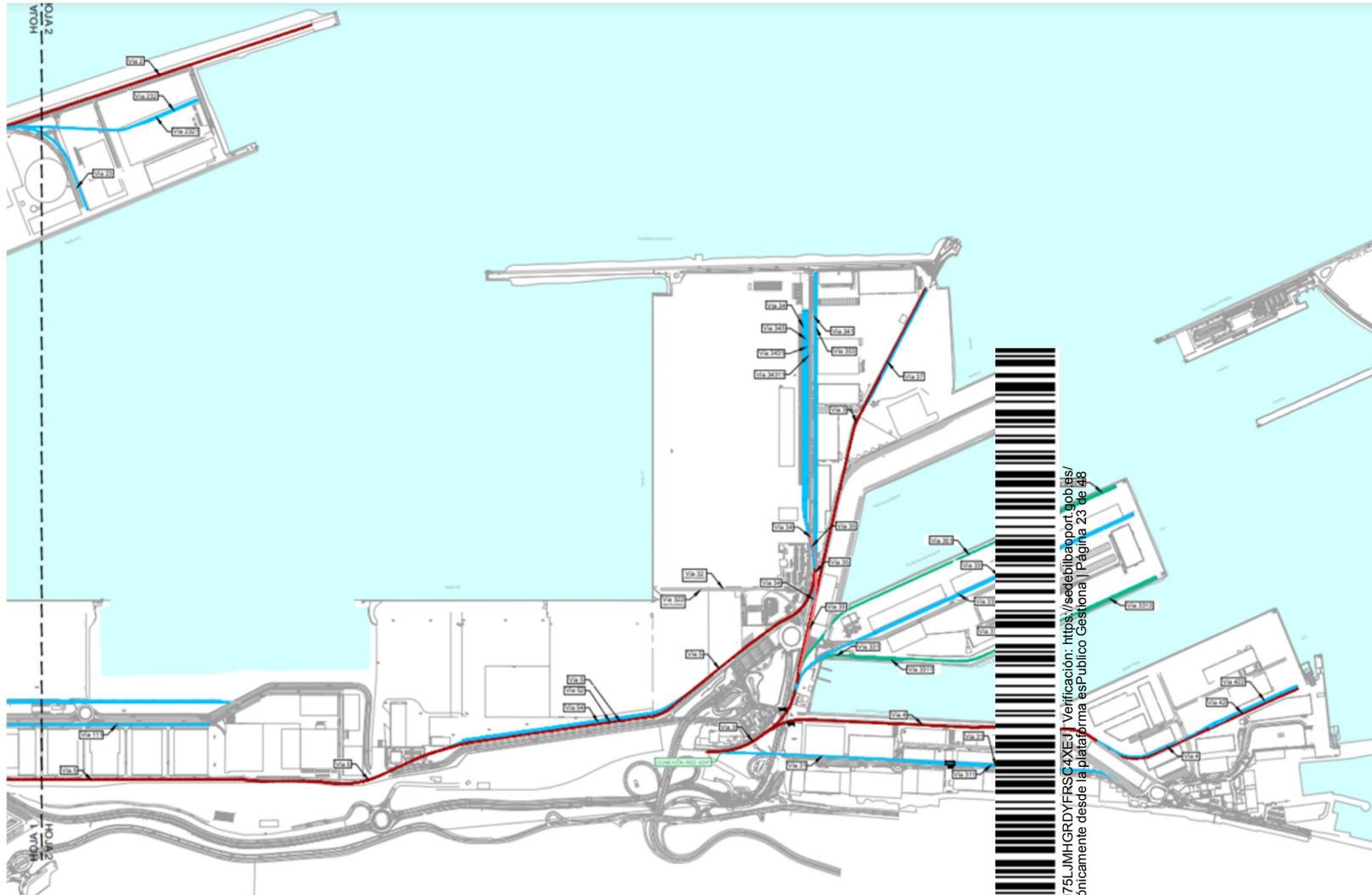


ANEXO 1

ESQUEMA DE LA RED FERROVIARIA DEL PUERTO DE BILBAO







Cód. Validación: 42ECK3J75LJMHGRDYFRS04XEJ | Verificación: <https://sedebilbaoport.gob.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 46

ANEXO 2

CATÁLOGO DE SERVICIOS



Los servicios que se ofertan son los siguientes:

✓ MANIOBRAS GENERALES

1. Servicio de Maniobra sin formación o descomposición:

Descripción: Consiste en la realización de un único movimiento de posicionamiento del material de transporte desde una vía de servicio a otra vía de servicio o a la vía de expedición; o de su operación inversa desde la vía de recepción a una vía de servicio o entre vías de servicio, cuando no exista formación o descomposición del material que se maniobra.

2. Maniobra con formación o descomposición:

Descripción: Consiste en la realización de varios de los movimientos asociados a una maniobra de formación o descomposición de material, para la formación o descomposición de un tren o lote de material.

Esta maniobra de formación o descomposición podrá estar:

- a) Con vinculación a tren de salida o llegada.
- b) Sin vinculación a tren de salida o llegada.

3. Maniobra de Suministro o Retirada de material a puntos o terminal de carga:

Descripción: Consiste en el desplazamiento de un conjunto de vagones de un tren de llegada desde las vías de recepción o de servicio de la Terminal de Transporte de Mercancías de Bilbao hasta las vías de servicio del punto de carga o su operación inversa desde ese mismo punto de carga hasta la Terminal de Transporte de Mercancías de Bilbao.

✓ MANIOBRAS ESPECÍFICAS

4. Maniobra de Suministro o Retirada de material a otras instalaciones:

Descripción: Consiste en el suministro de un conjunto de vehículos desde las vías de circulación o de servicio de una terminal a las instalaciones que específicamente se relacionen para esa terminal; o su operación inversa de retirada desde esa misma instalación.

5. Maniobras bajo previa petición del cliente:

Descripción: Consiste en los desplazamientos necesarios para clasificar, agregar o segregar vehículos, que no están vinculados con un tren de salida o llegada y cuyos trabajos impliquen alguna de las siguientes circunstancias:



- a) Trabajos específicos dentro de una terminal
- b) Desplazamiento a una instalación relacionada para realizar, en ese punto, las maniobras de clasificación, agregación o segregación.

✓ OPERACIONES SOBRE EL TREN

6. Recepción o expedición de una máquina aislada / maniobra:

Descripción: Consiste en la realización de una o varias de las operaciones de tierra necesarias que permitan el aseguramiento de la máquina aislada/maniobra en las vías destinadas a su estacionamiento, el desenganche de la locomotora de la composición, cuando proceda y su posterior apartado; o la operación inversa que permita el encabezamiento de la locomotora a la composición de una maniobra, cuando proceda, su enganche y la ejecución de las acciones previas a la expedición de la composición.

Los precios de estos servicios varían en función de las operaciones básicas solicitadas (tierra, conducción o integradas) que publicara oportunamente el Autorizado.



ANEXO 3

REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN DEL PERSONAL FERROVIARIO EN LA RED FERROVIARIA DEL PUERTO DE BILBAO



Todo el personal, propio o subcontratado, deberá cumplir con la regulación establecida en la Orden FOM 2872/2010.

Se establecen los itinerarios formativos básicos y la carga lectiva mínima de los programas formativos para las habilitaciones de personal ferroviario a impartir en los centros homologados de formación de personal ferroviario para cada habilitación según lo establecido en la Resolución de 23 de diciembre de 2015, de la AESF.

La APB otorgará las autorizaciones que habiliten al personal ferroviario a desempeñar sus funciones en el Puerto de Bilbao cuando estos dispongan de un certificado que acredite que han superado la formación reglada teórica y práctica correspondiente en alguno de los centros homologados por la AESF y tengan el certificado de aptitud psicofísica en vigor otorgado por un centro homologado de reconocimiento médico por la AESF. También son válidas las licencias, certificados y habilitaciones en vigor, con el alcance del Puerto de Bilbao, otorgados por ADIF o las Empresas Ferroviarias.

En relación con el programa teórico y práctico a impartir en los centros homologados de formación de personal ferroviario, para operar en la Red Ferroviaria del Puerto de Bilbao, además del contenido general de cada habilitación, la APB considera obligatorio realizar un curso teórico, de al menos 8 horas, y un curso práctico, de al menos 24 horas, en donde se estudie en profundidad la Red Ferroviaria del Puerto de Bilbao.

El curso teórico deberá asegurar el conocimiento, al menos, de la siguiente documentación vigente o aquella que le sustituya:

- Consigna AO/CO, de la Subdirección de Operaciones RC Norte y Subdirección de Circulación Norte de ADIF, "Conexión ferroviaria con el Puerto de Bilbao".
- CO-001. Consigna de acceso y regulación de la circulación del ferrocarril en la Red Ferroviaria Interior del Puerto de Bilbao.
- Esquema de vías e instalaciones de la red ferroviaria del Puerto de Bilbao.
- Cualquier otra materia que la APB considere necesaria para garantizar, en su ámbito de responsabilidad, la seguridad y la eficiencia de la actividad portuaria en relación con la circulación sobre las infraestructuras ferroviarias del puerto.

El curso práctico en la Red Ferroviaria del Puerto de Bilbao incluirá el conocimiento de la instalación y de sus características (límites y zonas de maniobras, procedimientos operativos aplicables, trabajos en la infraestructura del Puerto y la conexión con ADIF, etc.).



ANEXO 4

REQUISITOS EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EXIGIBLES A CONTRATISTAS



ÍNDICE

1. NORMAS GENERALES DE ACTUACIÓN
2. ORGANIZACIÓN DE RECURSOS PARA LAS ACTIVIDADES PREVENTIVAS
3. EVALUACIÓN DE RIESGOS Y PLANIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD PREVENTIVA
4. INFORMACIÓN A LOS TRABAJADORES
5. FORMACIÓN
6. UTILIZACIÓN DE EQUIPOS DE TRABAJO
7. UTILIZACIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL
8. INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES Y DAÑOS A LA SALUD
9. VIGILANCIA DE LA SALUD
10. RIESGOS A TERCEROS
11. REGISTRO Y ARCHIVO
12. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

DISTRIBUIDO A:					
Director	Director de Dº Comercial y Logística	Jefes de Departamento	Jefe de Equipo	Jefe Conservación de Obra Civil	Jefe de Seguridad y Medio Ambiente
Jefe de Topografía y Batimetría	Responsable de Flota (OC)	Coordinador de actividades empresariales			
REALIZADO POR: Jefe de Prevención y Medio Ambiente	REVISADO POR: Jefe de Competitividad	APROBADO POR: Director			



REQUISITOS EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EXIGIBLES A CONTRATISTAS	Ref.: IGI
	Revisión nº: 2
	Fecha: 24/11/16
	Pág.: 2

1.- NORMAS GENERALES DE ACTUACIÓN

Esta instrucción se aplicará a aquellas obras o servicios contratados por la **APB** que carezcan de un coordinador de seguridad y salud.

Las normas generales de actuación que se dictan podrán ser ampliadas, en función de las características del trabajo en cada momento.

A efectos de esta instrucción la palabra contratista incluye exclusivamente a empresas contratistas con las que la **APB** contrate obras o servicios que se vayan a desarrollar en el recinto portuario y/o en edificios propiedad de la **APB**, y **en ningún caso** incluye a empresas **concesionarias o autorizadas**, cuya organización preventiva y sistema de coordinación de actividades empresariales será responsabilidad de los titulares de las concesiones o autorizaciones.

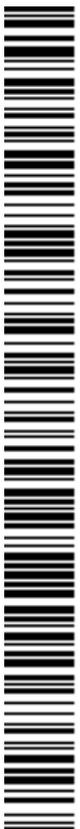
Las **empresas contratistas principales** son responsables del cumplimiento de los requisitos establecidos, respecto de los trabajadores autónomos y otras empresas subcontratadas por ellas, y deberán entregar la documentación generada a la **APB**.

La **APB** se reserva el derecho de paralizar los trabajos, rechazar trabajadores e invitar a abandonar las instalaciones a aquellas contratistas o trabajadores que incumplan la normativa en prevención de riesgos laborales.

2.- ORGANIZACIÓN DE RECURSOS PARA LAS ACTIVIDADES PREVENTIVAS

El contratista entregará al **Coordinador de actividades empresariales** de la **APB** debidamente cumplimentado el documento DGI 02.02/06 "Modalidad de organización preventiva", donde refleje la modalidad de organización de prevención elegida, según el Reglamento de los Servicios de Prevención y designará un responsable encargado de la Prevención durante el tiempo de vigencia de la obra o servicio, reflejándolo en el citado documento.

DISTRIBUIDO A:					
Director	Director de D^o Comercial y Logística	Jefes de Departamento	Jefe de Equipo	Jefe Conservación de Obra Civil	Jefe de Seguridad y Medio Ambiente
Jefe de Topografía y Batimetría	Responsable de Flota (OC)	Coordinador de actividades empresariales			
REALIZADO POR: Jefe de Prevención y Medio Ambiente		REVISADO POR: Jefe de Competitividad		APROBADO POR: Director	



REQUISITOS EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EXIGIBLES A CONTRATISTAS	Ref.: IGI
	Revisión nº: 2
	Fecha: 24/11/16
	Pág.: 3

El contratista cuyo sistema de organización de la prevención incluya un Servicio de Prevención Ajeno (SPA) deberá entregar copia del contrato en vigor.

3.- EVALUACIÓN DE RIESGOS Y PLANIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD PREVENTIVA

El contratista entregará al **Coordinador de actividades empresariales** la evaluación de riesgos de los puestos de trabajo afectados en la realización de las obras o servicios contratados.

En el caso de obras sin proyecto cada contratista elaborará una evaluación de riesgos específica de todos los trabajos a realizar en la obra. Si se trata de una obra para la que la APB dispone de evaluación de riesgos específica, podrá utilizar ésta. Para ello, solicitará la entrega al **Coordinador de actividades empresariales**.

Las evaluaciones de riesgos se realizarán según lo establecido en el Reglamento de los Servicios de Prevención y estará firmada por técnicos competentes. Incluirá los riesgos o situaciones concretas que requieran de la presencia de recursos preventivos.

Deberá mantenerla actualizada en función de las posibles revisiones que se efectúen.

Asimismo, el contratista entregará la planificación de la actividad preventiva derivada de los resultados de la evaluación.

4.- INFORMACIÓN A LOS TRABAJADORES

El contratista adoptará las medidas adecuadas para que sus trabajadores reciban toda la información necesaria, en relación con los riesgos de su puesto de trabajo, los riesgos comunes del Puerto de Bilbao y las medidas de prevención y protección aplicables a los riesgos anteriormente señalados.

El contratista entregará al **Coordinador de actividades empresariales** debidamente cumplimentado el documento DGI 02.02/07 "Información a los trabajadores", por cada

DISTRIBUIDO A:					
Director	Director de D^o Comercial y Logística	Jefes de Departamento	Jefe de Equipo	Jefe Conservación de Obra Civil	Jefe de Seguridad y Medio Ambiente
Jefe de Topografía y Batimetría	Responsable de Flota (OC)	Coordinador de actividades empresariales			
REALIZADO POR: Jefe de Prevención y Medio Ambiente		REVISADO POR: Jefe de Competitividad		APROBADO POR: Director	



REQUISITOS EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EXIGIBLES A CONTRATISTAS	Ref.: IGI
	Revisión nº: 2
	Fecha: 24/11/16
	Pág.: 4

trabajador que intervenga en la realización de los trabajos contratados, incluyendo las nuevas incorporaciones.

5.- FORMACIÓN

El contratista deberá garantizar que cada trabajador ha recibido una formación suficiente y adecuada en materia preventiva, centrada en el puesto de trabajo o función a desempeñar.

El contratista entregará al **Coordinador de actividades empresariales** debidamente cumplimentado el documento DGI 02.02/08 “Formación de los trabajadores”, y deberá actualizarlo cuando se produzcan nuevas incorporaciones en la realización de los trabajos contratados.

El contratista deberá entregar copia de los certificados de formación emitidos por los Servicios de Prevención Ajenos o Empresas formativas, en especial de aquellos puestos que requieran formación específica.

6.- UTILIZACIÓN DE EQUIPOS DE TRABAJO

Todos los equipos de trabajo utilizados por el contratista serán adecuados al trabajo que deba realizarse y convenientemente adaptados al mismo, de forma que garanticen la seguridad y salud de los trabajadores al utilizar dichos equipos de trabajo.

En todo caso dichos equipos cumplirán lo establecido en la legislación vigente en materia de equipos de trabajo y trabajos temporales en altura.

Conforme establece la legislación vigente el contratista adoptará las medidas necesarias, incluido un mantenimiento adecuado, para que los equipos que utilice, sigan manteniendo lo establecido en el párrafo anterior.

Será responsabilidad del contratista la formación adecuada de sus trabajadores, en relación con la utilización segura de los equipos, además de facilitarles la información necesaria,

DISTRIBUIDO A:					
Director	Director de D^o Comercial y Logística	Jefes de Departamento	Jefe de Equipo	Jefe Conservación de Obra Civil	Jefe de Seguridad y Medio Ambiente
Jefe de Topografía y Batimetría	Responsable de Flota (OC)	Coordinador de actividades empresariales			
REALIZADO POR: Jefe de Prevención y Medio Ambiente		REVISADO POR: Jefe de Competitividad		APROBADO POR: Director	



REQUISITOS EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EXIGIBLES A CONTRATISTAS	Ref.: IGI
	Revisión nº: 2
	Fecha: 24/11/16
	Pág.: 5

garantizando para aquellos equipos cuya utilización pueda presentar un riesgo específico para la seguridad y salud de los trabajadores, que su uso queda reservado a los trabajadores capacitados encargados de su utilización y que los trabajos de mantenimiento, reparación o transformación sean realizados por los trabajadores específicamente capacitados para ello. Dicha capacitación incluirá la correspondiente aptitud médica para el desarrollo de los trabajos contratados.

7.- UTILIZACIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL

Es responsabilidad del contratista facilitar a sus trabajadores los equipos de protección individual precisos para la realización del trabajo, así como velar por el uso efectivo del mismo de acuerdo con las características del trabajo que realiza y del entorno.

Todos los equipos de protección individual cumplirán lo establecido en la legislación vigente en materia de equipos de protección individual.

Los equipos de protección individual deberán utilizarse cuando existan riesgos para la seguridad o salud de los trabajadores que no hayan podido evitarse o limitarse suficientemente por medios técnicos de protección colectiva o mediante medidas, métodos o procedimientos de organización del trabajo.

8.- INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES Y DAÑOS A LA SALUD

Cuando se produzca un accidente y/o daño para la salud de los trabajadores, el contratista informará al **Coordinador de actividades empresariales** a la mayor brevedad posible y abrirá una investigación al respecto, a fin de detectar las causas de estos hechos y establecer las medidas a adoptar para evitar su repetición.

Esta investigación se realizará en menos de 72 horas y el contratista entregará al **Coordinador de actividades empresariales** debidamente cumplimentado el documento DGI 02.02/09 "Investigación de accidentes".

DISTRIBUIDO A:					
Director	Director de D^o Comercial y Logística	Jefes de Departamento	Jefe de Equipo	Jefe Conservación de Obra Civil	Jefe de Seguridad y Medio Ambiente
Jefe de Topografía y Batimetría	Responsable de Flota (OC)	Coordinador de actividades empresariales			
REALIZADO POR: Jefe de Prevención y Medio Ambiente		REVISADO POR: Jefe de Competitividad		APROBADO POR: Director	



REQUISITOS EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EXIGIBLES A CONTRATISTAS	Ref.: IGI
	Revisión nº: 2
	Fecha: 24/11/16
	Pág.: 6

9.- VIGILANCIA DE LA SALUD

Es responsabilidad del contratista efectuar la vigilancia de la salud de sus trabajadores, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en relación con los trabajos contratados, y a respetar las posibles limitaciones que de ello se deriven.

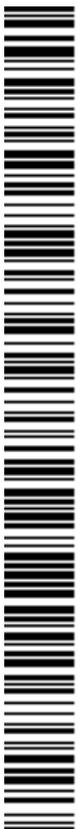
10.- RIESGOS A TERCEROS

Es responsabilidad del contratista tomar las medidas para evitar los riesgos a terceros derivados de su actividad.

11.- REGISTRO Y ARCHIVO

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	RESPONSABLE REGISTRO	MÉTODO DE ARCHIVO	LUGAR	TIEMPO DE CONSERVACIÓN
DGI 02.02/06	Modalidad de organización Preventiva	Coordinador de actividades empresariales	Expediente/ Obra	Oficina Coordinador actividades empresariales	2 años desde finalización prestación servicio
-----	Copia de contratos SPA	Coordinador de actividades empresariales	Expediente/ Obra	Oficina Coordinador actividades empresariales	2 años desde finalización prestación servicio
DGI 02.02/07	Información a los trabajadores	Coordinador de actividades empresariales	Expediente/ Obra	Oficina Coordinador actividades empresariales	2 años desde finalización prestación servicio
DGI 02.02/08	Formación de los trabajadores	Coordinador de actividades empresariales	Expediente/ Obra	Oficina Coordinador actividades empresariales	2 años desde finalización prestación servicio

DISTRIBUIDO A:					
Director	Director de D^o Comercial y Logística	Jefes de Departamento	Jefe de Equipo	Jefe Conservación de Obra Civil	Jefe de Seguridad y Medio Ambiente
Jefe de Topografía y Batimetría	Responsable de Flota (OC)	Coordinador de actividades empresariales			
REALIZADO POR: Jefe de Prevención y Medio Ambiente		REVISADO POR: Jefe de Competitividad		APROBADO POR: Director	



REQUISITOS EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EXIGIBLES A CONTRATISTAS	Ref.: IGI
	Revisión nº: 2
	Fecha: 24/11/16
	Pág.: 7

-----	Copia de certificados de Formación	Coordinador de actividades empresariales	Expediente/Obra	Oficina Coordinador actividades empresariales	2 años desde finalización prestación servicio
DGI 02.02/09	Investigación de accidentes	Coordinador de actividades empresariales	Expediente/Obra	Oficina Coordinador actividades empresariales	2 años desde finalización prestación servicio
-----	Evaluación de riesgos de los puestos de trabajo	Coordinador de actividades empresariales	Expediente/Obra	Oficina Coordinador actividades empresariales	2 años desde finalización prestación servicio
-----	Evaluación de riesgos específica	Coordinador de actividades empresariales	Expediente/Obra	Oficina Coordinador actividades empresariales	2 años desde finalización prestación servicio
-----	Planificación de la actividad preventiva	Coordinador de actividades empresariales	Expediente/Obra	Oficina Coordinador actividades empresariales	2 años desde finalización prestación servicio

12.- DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- * DGI 02.02/06 “Modalidad de organización preventiva”
- * DGI 02.02/07 “Información a los trabajadores”
- * DGI 02.02/08 “Formación de los trabajadores”
- * DGI 02.02/09 “Investigación de accidentes”

DISTRIBUIDO A:					
Director	Director de D^o Comercial y Logística	Jefes de Departamento	Jefe de Equipo	Jefe Conservación de Obra Civil	Jefe de Seguridad y Medio Ambiente
Jefe de Topografía y Batimetría	Responsable de Flota (OC)	Coordinador de actividades empresariales			
REALIZADO POR: Jefe de Prevención y Medio Ambiente		REVISADO POR: Jefe de Competitividad		APROBADO POR: Director	



ANEXO 5

RIESGOS LABORALES EN EL RECINTO PORTUARIO Y MEDIDAS PREVENTIVAS



RIESGOS LABORALES EN EL RECINTO PORTUARIO Y MEDIDAS PREVENTIVAS	Ref.: IGP
	Revisión nº: 4
	Fecha: 22/12/20
	Pág.: 1

ÍNDICE

1.- OBJETO Y ALCANCE

2.- RIESGOS PRINCIPALES

3.- MEDIDAS PREVENTIVAS

4.- ACTUACIÓN EN CASO DE EMERGENCIAS

4.1.- ACTUACIÓN DE QUIEN DESCUBRE LA EMERGENCIA

4.2.- ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SIN MISIÓN ASIGNADA
EN LA EMERGENCIA

4.3.- CONSEJOS DE AUTOPROTECCIÓN AL ESCUCHAR LAS
SIRENAS DE EMERGENCIA (EMERGENCIA QUÍMICA)

DISTRIBUIDO A:					
Presidente	Director	Director de Operaciones, Comercial y Log.	Jefes de Departamento	Jefes de División	Jefes de Unidad
Responsables de Seguridad, PRL y MA (AP, RG)	Técnicos de Seguridad, PRL y MA (IU, LAG)	Resto de Personal de la A.P.B. (Intranet)			
REALIZADO POR: Jefe de Seguridad y Medio Ambiente		REVISADO POR: Jefe de Competitividad e Innovación		APROBADO POR: Jefe Dpto. Prevención y Medio Ambiente	



RIESGOS LABORALES EN EL RECINTO PORTUARIO Y MEDIDAS PREVENTIVAS	Ref.: IGP
	Revisión nº: 4
	Fecha: 22/12/20
	Pág.: 2

1.- OBJETO Y ALCANCE

El objeto de esta instrucción es informar sobre los siguientes aspectos:

1. Riesgos laborales propios del recinto portuario
2. Medidas preventivas a adoptar en relación con los citados riesgos.
3. Actuación en caso de emergencias.

Se excluyen del objeto de esta instrucción los riesgos propios de la actividad de las empresas contratistas y trabajadores autónomos.

Esta instrucción aplica a los trabajadores de la **AUTORIDAD PORTUARIA DE BILBAO** y a las empresas contratistas o trabajadores autónomos con los que esta contrate obras o servicios que se vayan a desarrollar en el recinto portuario.

Es responsabilidad de las empresas trasladar a sus trabajadores, contratistas o trabajadores autónomos esta información.

2.- RIESGOS PRINCIPALES

- Caídas a distinto nivel por el cantil de los muelles

DISTRIBUIDO A:					
Presidente	Director	Director de Operaciones, Comercial y Log.	Jefes de Departamento	Jefes de División	Jefes de Unidad
Responsables de Seguridad, PRL y MA (AP, RG)	Técnicos de Seguridad, PRL y MA (IU, LAG)	Resto de Personal de la A.P.B. (Intranet)			
REALIZADO POR: Jefe de Seguridad y Medio Ambiente		REVISADO POR: Jefe de Competitividad e Innovación		APROBADO POR: Jefe Dpto. Prevención y Medio Ambiente	



RIESGOS LABORALES EN EL RECINTO PORTUARIO Y MEDIDAS PREVENTIVAS	Ref.: IGP
	Revisión nº: 4
	Fecha: 22/12/20
	Pág.: 3



- Pisadas sobre objetos y caídas al mismo nivel por resbalones debido a la presencia de agua, restos de graneles, tacos, flejes, cuñas, etc.



- Caída de contenedores vacíos, principalmente en caso de vientos fuertes.
- Caída de chatarra acumulada en montones o en manipulación.



- Caída de objetos en manipulación con grúas y equipos móviles.



- Golpes producidos por las estachas de los buques atracados, especialmente con condiciones meteorológicas adversas.



DISTRIBUIDO A:					
Presidente	Director	Director de Operaciones, Comercial y Log.	Jefes de Departamento	Jefes de División	Jefes de Unidad
Responsables de Seguridad, PRL y MA (AP, RG)	Técnicos de Seguridad, PRL y MA (IU, LAG)	Resto de Personal de la A.P.B. (Intranet)			
REALIZADO POR: Jefe de Seguridad y Medio Ambiente		REVISADO POR: Jefe de Competitividad e Innovación		APROBADO POR: Jefe Dpto. Prevención y Medio Ambiente	



RIESGOS LABORALES EN EL RECINTO PORTUARIO Y MEDIDAS PREVENTIVAS	Ref.: IGP
	Revisión nº: 4
	Fecha: 22/12/20
	Pág.: 4

- Proyecciones de tacos, cuñas, etc. cuando pasa por encima de ellos algún equipo móvil.
- Partículas de polvo, graneles y chatarra en el ambiente, debidas a vientos moderados a fuertes.
- Atropellos y golpes con vehículos y equipos móviles en zonas de operaciones.



- Accidentes de tráfico en los viales con el ferrocarril o con cualquier medio mecánico, camiones, carretillas, grúas, que circulan por todo el recinto. El movimiento de carretillas elevadoras de contenedores de gran tamaño y con poca visibilidad supone un riesgo de atropello o choque, así como el movimiento de transportes especiales. El tráfico es muy intenso.



- Contactos eléctricos en cajas tomacorrientes.



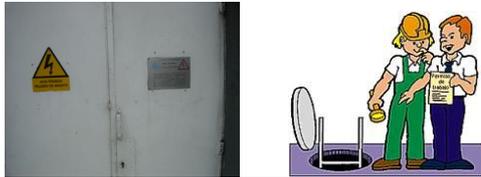
- Riesgos derivados del acceso a zonas restringidas: centros de transformación (riesgo eléctrico), galerías de servicio (espacios confinados), pantalán de Punta Ceballos

DISTRIBUIDO A:					
Presidente	Director	Director de Operaciones, Comercial y Log.	Jefes de Departamento	Jefes de División	Jefes de Unidad
Responsables de Seguridad, PRL y MA (AP, RG)	Técnicos de Seguridad, PRL y MA (IU, LAG)	Resto de Personal de la A.P.B. (Intranet)			
REALIZADO POR: Jefe de Seguridad y Medio Ambiente		REVISADO POR: Jefe de Competitividad e Innovación		APROBADO POR: Jefe Dpto. Prevención y Medio Ambiente	

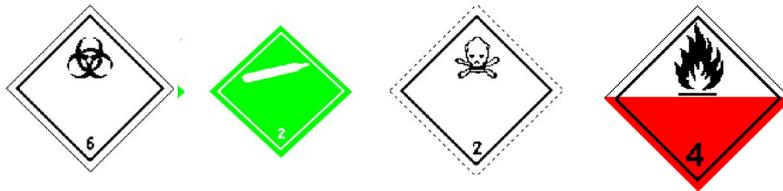


RIESGOS LABORALES EN EL RECINTO PORTUARIO Y MEDIDAS PREVENTIVAS	Ref.: IGP
	Revisión nº: 4
	Fecha: 22/12/20
	Pág.: 5

(riesgo de explosión), grúa del Muelle Enlace (riesgos derivados de labores de mantenimiento, engrase o reparación).



- Riesgos derivados de incidentes en el transporte, manipulación o almacenamiento de mercancías peligrosas.



3.- MEDIDAS PREVENTIVAS

- Está prohibido el acceso a los muelles, zonas de almacenamiento y zonas de operaciones a personas ajenas a la instalación.



- Respetar y cumplir con la señalización existente.



DISTRIBUIDO A:					
Presidente	Director	Director de Operaciones, Comercial y Log.	Jefes de Departamento	Jefes de División	Jefes de Unidad
Responsables de Seguridad, PRL y MA (AP, RG)	Técnicos de Seguridad, PRL y MA (IU, LAG)	Resto de Personal de la A.P.B. (Intranet)			
REALIZADO POR: Jefe de Seguridad y Medio Ambiente		REVISADO POR: Jefe de Competitividad e Innovación		APROBADO POR: Jefe Dpto. Prevención y Medio Ambiente	



- Para la realización de trabajos cerca del cantil del muelle utilizar chaleco salvavidas.



- Para evitar caídas o protegerse de pisadas sobre objetos utilizar calzado de seguridad antideslizante y con suela antiperforante.



- No permanecer ni realizar actividad debajo de cargas suspendidas ni en los radios de acción de las grúas o equipos móviles. Utilizar casco. Evitar circular cerca de las pilas de contenedores en caso de vientos moderados o fuertes.



- En caso de condiciones meteorológicas adversas, no permanecer en el radio de acción de las estachas de los buques atracados.
- Uso de gafas de seguridad para trabajos en zonas donde se manipulen graneles sólidos.



- En los desplazamientos por el recinto portuario utilizar los viales y aceras previstos. No circular por las vías de ferrocarril ni a través de las zonas de operaciones. Está

DISTRIBUIDO A:					
Presidente	Director	Director de Operaciones, Comercial y Log.	Jefes de Departamento	Jefes de División	Jefes de Unidad
Responsables de Seguridad, PRL y MA (AP, RG)	Técnicos de Seguridad, PRL y MA (IU, LAG)	Resto de Personal de la A.P.B. (Intranet)			
REALIZADO POR: Jefe de Seguridad y Medio Ambiente		REVISADO POR: Jefe de Competitividad e Innovación		APROBADO POR: Jefe Dpto. Prevención y Medio Ambiente	



RIESGOS LABORALES EN EL RECINTO PORTUARIO Y MEDIDAS PREVENTIVAS	Ref.: IGP
	Revisión nº: 4
	Fecha: 22/12/20
	Pág.: 7

prohibido el aparcamiento de vehículos en zonas no autorizadas, en especial si obstaculizan la circulación.



- Uso de ropa de alta visibilidad por todo el personal presente en el recinto portuario.



- Cumplir las normas establecidas en el código general de circulación.
- Delimitar y señalizar los lugares de trabajo si van a interferir en la circulación de vehículos. Cumplir la normativa establecida por la APB al respecto.
- La velocidad máxima de circulación está limitada según señalización vial.
- Extremar la precaución en los cruces con las vías de ferrocarril: el tren tiene prioridad. Respetar los semáforos, barreras y las señales e indicaciones de la Policía Portuaria que controla la circulación de los trenes.
- Está prohibida la manipulación de las cajas tomacorrientes sin autorización.
- Está prohibido el acceso a galerías de servicio, centros de transformación, pantalán de Punta Ceballos y grúas a personal no autorizado. El personal autorizado cumplirá la normativa establecida por la APB al respecto.



DISTRIBUIDO A:					
Presidente	Director	Director de Operaciones, Comercial y Log.	Jefes de Departamento	Jefes de División	Jefes de Unidad
Responsables de Seguridad, PRL y MA (AP, RG)	Técnicos de Seguridad, PRL y MA (IU, LAG)	Resto de Personal de la A.P.B. (Intranet)			
REALIZADO POR: Jefe de Seguridad y Medio Ambiente		REVISADO POR: Jefe de Competitividad e Innovación		APROBADO POR: Jefe Dpto. Prevención y Medio Ambiente	



RIESGOS LABORALES EN EL RECINTO PORTUARIO Y MEDIDAS PREVENTIVAS	Ref.: IGP
	Revisión nº: 4
	Fecha: 22/12/20
	Pág.: 8

- Ante incidentes con mercancías peligrosas evacuar la zona siempre en dirección contraria al viento (pueden ayudar las mangas de viento situadas en algunas torres de iluminación) y seguir lo indicado en el punto 4.

4.- ACTUACIÓN EN CASO DE EMERGENCIAS

Existe un **Plan de Autoprotección del Puerto de Bilbao** que es de aplicación a todo el personal que, aunque no forme parte de la plantilla de la **AUTORIDAD PORTUARIA DE BILBAO**, pueda encontrarse en el puerto en el momento de ocurrir una emergencia.

Existe un **Centro de Control de Emergencias (CCE)** que es el lugar desde donde la **AUTORIDAD PORTUARIA DE BILBAO** dirige y coordina los medios que intervienen en una emergencia. Asimismo es el lugar donde se recibe cualquier aviso de emergencia por lo que está permanentemente atendido.

4.1.- ACTUACIÓN DE QUIÉN DESCUBRE LA EMERGENCIA

1º.- Avisar al Centro de Control de Emergencias (CCE).

Teléfonos: 944938112 – 944938139

o avisar al **Policía Portuario** de la **AUTORIDAD PORTUARIA** más próximo.

2º.- Informar sobre:

- Áreas implicadas
- Tipo de incidente (fuga, incendio, explosión, accidente, etc.)

DISTRIBUIDO A:					
Presidente	Director	Director de Operaciones, Comercial y Log.	Jefes de Departamento	Jefes de División	Jefes de Unidad
Responsables de Seguridad, PRL y MA (AP, RG)	Técnicos de Seguridad, PRL y MA (IU, LAG)	Resto de Personal de la A.P.B. (Intranet)			
REALIZADO POR: Jefe de Seguridad y Medio Ambiente		REVISADO POR: Jefe de Competitividad e Innovación		APROBADO POR: Jefe Dpto. Prevención y Medio Ambiente	



RIESGOS LABORALES EN EL RECINTO PORTUARIO Y MEDIDAS PREVENTIVAS	Ref.: IGP
	Revisión nº: 4
	Fecha: 22/12/20
	Pág.: 9

- Sustancias implicadas (Etiquetas de peligro, rótulos, nº ONU, etc.)
 - Personas afectadas
 - Daños materiales
 - Acciones iniciadas
- 3º.- Mantener la calma
- 4º.- Actuar, si se está preparado para ello, con los medios disponibles.
- NO ARRIESGARSE INÚTILMENTE.

4.2.- ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SIN MISIÓN ASIGNADA EN LA EMERGENCIA

- 1º.- Las personas que no tengan asignadas funciones en el **Plan de Autoprotección** recibirán instrucciones de los **Policías Portuarios**.
- 2º.- Deben cumplir, con calma y con orden, las instrucciones dadas a la mayor brevedad posible.
- 3º.- Si es precisa la evacuación, se hará en la dirección indicada por los **Policías Portuarios**.
- 4º.- Si se trata de un accidente en el que se genere una nube tóxica evacuar en la dirección contraria al viento, evitando atravesarla.
- 5º.- El punto de concentración de las personas presentes en el muelle será generalmente en la salida del mismo. Sólo en casos extremos, cuando la situación así lo aconseje, el punto de concentración será el extremo del muelle, para realizar una evacuación marítima.

DISTRIBUIDO A:					
Presidente	Director	Director de Operaciones, Comercial y Log.	Jefes de Departamento	Jefes de División	Jefes de Unidad
Responsables de Seguridad, PRL y MA (AP, RG)	Técnicos de Seguridad, PRL y MA (IU, LAG)	Resto de Personal de la A.P.B. (Intranet)			
REALIZADO POR: Jefe de Seguridad y Medio Ambiente		REVISADO POR: Jefe de Competitividad e Innovación		APROBADO POR: Jefe Dpto. Prevención y Medio Ambiente	



RIESGOS LABORALES EN EL RECINTO PORTUARIO Y MEDIDAS PREVENTIVAS	Ref.: IGP
	Revisión nº: 4
	Fecha: 22/12/20
	Pág.: 10

4.3.- CONSEJOS DE AUTOPROTECCIÓN AL ESCUCHAR LAS SIRENAS DE EMERGENCIA (EMERGENCIA QUÍMICA)

Siempre que se escuche un **sonido oscilante**:

- Si estás en el muelle protegerse las vías respiratorias y acudir a un lugar cerrado (oficinas, tinglados, etc.).
- Cerrar puertas, ventanas, portones, etc. y alejarse de ellas.
- No utilizar los sistemas de ventilación, aire acondicionado ni de calefacción.
- No fumar ni encender ningún tipo de fuego.
- No utilizar el teléfono salvo que sea estrictamente necesario.
- Escuchar en radio y televisión las recomendaciones de las autoridades.
- No utilizar los vehículos.
- No salir al muelle hasta que se escuche un **sonido de tono fijo** (fin de la emergencia).

Todas las personas que estén en la zona teórica de la nube tóxica y tengan descargada en su móvil la app 112 SOS Deiak con la geolocalización activada recibirán información e instrucciones precisas para saber cómo actuar en esta situación de emergencia.

REGISTRO Y ARCHIVO

No aplica.

DISTRIBUIDO A:					
Presidente	Director	Director de Operaciones, Comercial y Log.	Jefes de Departamento	Jefes de División	Jefes de Unidad
Responsables de Seguridad, PRL y MA (AP, RG)	Técnicos de Seguridad, PRL y MA (IU, LAG)	Resto de Personal de la A.P.B. (Intranet)			
REALIZADO POR: Jefe de Seguridad y Medio Ambiente		REVISADO POR: Jefe de Competitividad e Innovación		APROBADO POR: Jefe Dpto. Prevención y Medio Ambiente	



RIESGOS LABORALES EN EL RECINTO PORTUARIO Y MEDIDAS PREVENTIVAS	Ref.: IGP
	Revisión nº: 4
	Fecha: 22/12/20
	Pág.: 11

DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA

No aplica.

DISTRIBUIDO A:					
Presidente	Director	Director de Operaciones, Comercial y Log.	Jefes de Departamento	Jefes de División	Jefes de Unidad
Responsables de Seguridad, PRL y MA (AP, RG)	Técnicos de Seguridad, PRL y MA (IU, LAG)	Resto de Personal de la A.P.B. (Intranet)			
REALIZADO POR: Jefe de Seguridad y Medio Ambiente		REVISADO POR: Jefe de Competitividad e Innovación		APROBADO POR: Jefe Dpto. Prevención y Medio Ambiente	

